

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **184**

Fecha: **03/11/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 026 2016 00120	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA DEL CARMEN NAVAS ARIAS	MARIA MAGDALENA MEJIA RICO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	7/11/2023	9/11/2023	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2022 00567	Ejecutivo Singular	JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA	YERLITH PAOLA ROA FERREIRA	Traslado (Art. 110 CGP)	7/11/2023	9/11/2023	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 03/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Resuelve recurso -010-

Demandante (s) : SILVIA MILENA MÁRQUEZ COMO CESIONARIA DE ANA DEL CARMEN NAVAS ARIAS. Documento: 63.560.629

Demandado (s) : Curador Suplente de María Magdalena Mejía Rico, el señor MARIO MEJIA RICO. Documento: 28.148.702

Radicado

68001400302620160012001

J04

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Le acomete al Despacho dilucidar el siguiente recurso:

Recurso de reposición y en subsidio apelación del 05/10/2023, presentado por el apoderado del extremo pasivo en contra del auto del 29 de septiembre de 2023.

Fundamentan sus peticiones, en que la parte rematante no ha formalizado la protocolización del remate por tanto no se hace procedente la entrega del inmueble, dado a que aún no se encuentra en cabeza del adjudicatario y el mismo aún se encuentra en posesión del extremo pasivo.

TRASLADO

Por el término de tres (03) días de se corrió traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada y una vez revisado, se evidencia en la constancia del 17/10/2023 que se describió traslado del recurso por parte de la apoderada del extremo activo en los siguientes términos:

Advierte que el togado de la parte pasiva sustenta su recurso en la exigencia de requisitos inexistentes como lo es que el bien rematado debe contar con el registro en el folio de matrícula inmobiliaria de la adjudicación del mismo, para poder procederse a la entrega, lo cual no es requisito para proceder con la diligencia conforme el artículo 456 del C.G.P.

MEMORIALES PENDIENTES DE TRÁMITE.

Memorial del 04/10/2023, en el que la apoderada del extremo activo solicita adiciones al

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado No. 177 del 25/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



ESTADOS ELECTRONICOS



auto del 26/09/2022 y del 29/09/2023, junto con la solicitud de que se cancele la Hipoteca Obrante en la escritura Pública # 3902 del 14 de agosto de 2015 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, obrante en la Anotación Nro. 010 del Folio de Matrícula Inmobiliaria # 300-208077.

ANTECEDENTES

- a. En auto del 26/09/2022 de este Despacho, resuelve negar el recurso de apelación presentado por el extremo pasivo, y se dictan ordenes respecto de la aprobación del remate del 30 de junio del 2021, realizado por la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga.
- b. Con auto del 29/09/2023, se resuelve el fijar fecha para la diligencia de entrega, del inmueble identificado con M.I. No. 300-208077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la dirección: en la Carrera Veinte (20), números ochenta y nueve – ochenta y seis / ochenta y ocho (89 – 86/88) de la ciudad de Bucaramanga, (Sder), que hace parte de la agrupación de vivienda Diamante II, Segunda Etapa – Propiedad Horizontal.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido; el recurso aquí estudiado, fue presentado con el cumplimiento de los requisitos para su procedibilidad, consistiendo lo anterior se atiende al recurso en cuestión.

Procede entonces el despacho, a puntualizar que el artículo 455 del C.G.P., establece lo siguiente:

“Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado No. 177 del 25/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



ESTADOS ELECTRONICOS



(5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.

2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.

3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.

4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.

5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.”

Atendiendo a la norma en comente, tenemos que se contemplan como disposiciones de obligatoriedad la inscripción y protocolización en la notaría correspondiente al lugar del proceso del acta de remate y del auto aprobatorio para los casos en que se rematan bienes sujetos a registro, en dicho sentido si bien el artículo 456 del C.G.P no condiciona la entrega del bien más allá de que el mismo haya sido objeto de remate, se debe advertir que dicho artículo pretende una disposición general aplicable en las variables de remate para los bienes que están sujetos a registro y los que no, en dicho sentido y para el caso en específico al tratarse del remate de un bien inmueble se deberá atender en coordinación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 455 del C.G.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado No. 177 del 25/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



ESTADOS ELECTRONICOS



En coordinación de lo expuesto, este despacho deberá reponer parcialmente el auto recurrido y en consecuencia se abstendrá de proceder con la diligencia de entrega, dado que al no encontrarse protocolizada la venta forzosa del inmueble y su efectiva inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria en cuestión, se traerían complicaciones en el sentido de que no se han materializado las órdenes dadas en manda del 26/09/2023, lo cual llevaría a discusiones respecto de la propiedad del inmueble rematado y adjudicado, en consecuencia se abstendrá este despacho de proceder con las diligencias programadas para los días veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y para el diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), lo anterior hasta tanto no se proceda por el adjudicatario a la inscripción del remate en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-208077.

Finalmente, atendiéndose a la solicitud de adición del 04/10/2023, procede este despacho a adicionar y a aclarar el auto del 26/09/2022, las siguientes modificaciones:

“**SEGUNDO:** APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) por parte de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, dentro de la presente Ejecución con garantía real hipotecaria adelantada por Silvia Milena Márquez como cesionaria de Ana del Carmen Navas Arias, en contra de MARIA MAGDALENA MEJIA RICO; diligencia en la cual se le adjudicó el inmueble con M.I. N° 300-208077 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, Ubicado en la dirección: apartamento 302 interior número 4, situado en la Carrera Veinte (20), números ochenta y nueve – ochenta y seis / ochenta y ocho (89 – 86/88) de la ciudad de Bucaramanga, (Sder), que hace parte de la agrupación de vivienda Diamante II, Segunda Etapa – Propiedad Horizontal, de propiedad de la ejecutada María Magdalena Mejía Rico, embargado, secuestrado, avaluado; a la cesionaria Silvia Milena Márquez, quien presentó postura por concepto del crédito y costas, en el monto de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 114.000.000M/CTE).

TRADICIÓN –La ejecutada MARÍA MAGDALENA MEJÍA RICO con C.C. N° 28148702, ostenta el derecho de dominio sobre el inmueble en mención, desde el 09/05/2000 mediante la escritura pública 683 de la Notaria Novena del Círculo Notarial de Bucaramanga, conforme constan en el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 300-208077, en la anotación N° 006 del 10/05/2000, emitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA – SANTANDER, bien determinado con

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado No. 177 del 25/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



ESTADOS ELECTRONICOS



un área privada de 59.287 metros cuadrados, su altura libre es de 2.36 metros y sus linderos, muros estructurales y ductos comunes por medio son: partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancia sucesivas de 5.15, 1.50, 0.55, 4.55, 0.55 y 1.45 metros, parte con el apartamento número 301 del mismo interior y parte con zona verde (talud), que lo separa de la carrera 19, cañaduela común al medio, partiendo del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancia sucesivas de 4.875, 0.90, 0.30, 0.90 y 4.875 metros con terrenos de propiedad de la firma Gonzalez Bohorquez y CIA LTDA, lindero común al medio – partiendo del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancia de 1.45, 0.55 y 4.40 metros, parte con zona verde común que lo separa de la circulación peatonal y cañaduela común al medio. Partiendo del punto 4 al 1 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 4.30 y 1.65 metros, parte con hall y parte con escalera común del edificio. - linderos verticales: Nadir, placa común al medio con el nivel 2 o segundo piso, cenit, placa común al medio con el nivel cuatro o cuarto piso; Dependencias: Salón-comedor, cocina-ropas, tres alcobas, dos baños, ---Nota: del área del apartamento que es de 67.392 metros cuadrados se ha descontado 8.105 metros cuadrados que corresponden a muros de fachada, muros divisorios y ductos, los cuales son de carácter estructural y común, así se encientren dentro de la unidad privada --- (linderos tomados de la escritura pública # 4337 del 01/10/1993 de la Notaría Séptima de Bucaramanga”

“**TERCERO:** CANCELÉSE el embargo y secuestro del bien objeto de la presente adjudicación, inmueble identificado con N° 300-208077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

ORDENAR LA CANCELACIÓN del Gravamen Hipotecario obrante en la Escritura Pública # 3902 del 14 de agosto de 2015 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, obrante en la Anotación Nro. 010 del Folio de Matrícula Inmobiliaria # 300-208077”

Así las cosas, este Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto del 26/09/2023, por las razones expuestas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado No. 177 del 25/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



ESTADOS ELECTRONICOS



SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS los ordinales **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO**, del auto del 26/09/2023.

TERCERO: ABSTENERSE DE PROCEDER A LA ENTREGA del bien rematado hasta tanto no se proceda por el adjudicatario a la inscripción y protocolización del acta de remate y del auto aprobatorio en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-208077.

CUARTO: ADICIÓNENSE y aclárese al auto del 26/09/2022, las siguientes modificaciones:

En su ordinal segundo, modifíquese de la siguiente manera:

“**SEGUNDO:** APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) por parte de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, dentro de la presente Ejecución con garantía real hipotecaria adelantada por Silvia Milena Márquez como cesionaria de Ana del Carmen Navas Arias, en contra de MARIA MAGDALENA MEJIA RICO; diligencia en la cual se le adjudicó el inmueble con M.I. N° 300-208077 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, Ubicado en la dirección: apartamento 302 interior número 4, situado en la Carrera Veinte (20), números ochenta y nueve – ochenta y seis / ochenta y ocho (89 – 86/88) de la ciudad de Bucaramanga, (Sder), que hace parte de la agrupación de vivienda Diamante II, Segunda Etapa – Propiedad Horizontal, de propiedad de la ejecutada María Magdalena Mejía Rico, embargado, secuestrado, avaluado; a la cesionaria Silvia Milena Márquez, quien presentó postura por concepto del crédito y costas, en el monto de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 114.000.000M/CTE).

TRADICIÓN –La ejecutada MARÍA MAGDALENA MEJÍA RICO con C.C. N° 28148702, ostenta el derecho de dominio sobre el inmueble en mención, desde el 09/05/2000 mediante la escritura pública 683 de la Notaria Novena del Círculo Notarial de Bucaramanga, conforme constan en el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 300-208077, en la anotación N° 006 del 10/05/2000, emitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA – SANTANDER, bien determinado con un área privada de 59.287 metros cuadrados, su altura libre es de 2.36 metros y sus linderos, muros estructurales y ductos comunes por medio son: partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancia sucesivas de 5.15, 1.50, 0.55, 4.55, 0.55 y 1.45

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado No. 177 del 25/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



ESTADOS ELECTRONICOS



metros, parte con el apartamento número 301 del mismo interior y parte con zona verde (talud), que lo separa de la carrera 19, cañaduela común al medio, partiendo del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancia sucesivas de 4.875, 0.90, 0.30, 0.90 y 4.875 metros con terrenos de propiedad de la firma Gonzalez Bohorquez y CIA LTDA, lindero común al medio – partiendo del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancia de 1.45, 0.55 y 4.40 metros, parte con zona verde común que lo separa de la circulación peatonal y cañaduela común al medio. Partiendo del punto 4 al 1 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 4.30 y 1.65 metros, parte con hall y parte con escalera común del edificio. - linderos verticales: Nadir, placa común al medio con el nivel 2 o segundo piso, cenit, placa común al medio con el nivel cuatro o cuarto piso; Dependencias: Salón-comedor, cocina-ropas, tres alcobas, dos baños, ---Nota: del área del apartamento que es de 67.392 metros cuadrados se ha descontado 8.105 metros cuadrados que corresponden a muros de fachada, muros divisorios y ductos, los cuales son de carácter estructural y común, así se encientren dentro de la unidad privada --- (linderos tomados de la escritura pública # 4337 del 01/10/1993 de la Notaría Séptima de Bucaramanga”

En su ordinal tercero, modifíquese de la siguiente manera:

“**TERCERO: CANCELESE** el embargo y secuestro del bien objeto de la presente adjudicación, inmueble identificado con N° 300-208077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

ORDENAR LA CANCELACIÓN del Gravamen Hipotecario obrante en la Escritura Pública # 3902 del 14 de agosto de 2015 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, obrante en la Anotación Nro. 010 del Folio de Matrícula Inmobiliaria # 300-208077”

QUINTO: POR SECRETARIA COMÚN líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado No. 177 del 25/10/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



ESTADOS ELECTRONICOS

Firmado Por:
Angel Uriel Gelves Pineda
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c989ed17eaa514c1f1742dc404936bf1a41f36279594f4ac2d34a9e5c883cd2**

Documento generado en 24/10/2023 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO RAD 2016-120

OSCAR MAURICIO NUÑEZ CARREÑO <omnc75@hotmail.com>

Lun 30/10/2023 2:00 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Santander - Bucaramanga <j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lizcano morelli <lizcanomorelliabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (223 KB)

RECURSO REPOSICION MARIA MAGDALENA MEJIA RICO AUTO OCT 24.pdf;

Buenas tardes,

Por medio del presente y estando dentro del termino de Ley presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro del radicado No. 2016 - 120. para lo pertinente.

Agradezco la atención a la presente.

OSCAR MAURICIO NUÑEZ CARREÑO
Abogado.



OSCAR MAURICIO NUÑEZ CARREÑO

Abogado

Calle 36 No 12 – 19 of. 302 Edificio Galán Bucaramanga

Cel. 3158855371

Correo electrónico: omnc75@hotmail.com

Doctor

ANGEL URIEL GELVES PINEDA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bucaramanga

E. S. D.

RAD: 68001400302620160012001

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SILVIA MILENA MARQUEZ COMO CESIONARIA DE ANA DEL

CARMEN NAVAS ARIAS

DEMANDADO: MARIA MAGDALENA MEJIA RICO (INTERDICTA)

CURADOR: MARIO MEJIA RICO

**REFERENCIA: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION DEL AUTO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023**

OSCAR MAURICIO NUÑEZ CARREÑO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor MARIO MEJIA RICO, persona igualmente mayor de edad, curador de la señora MARIA MAGDALENA MEJIA RICO demandada dentro del proceso en referencia, respetuosamente y dentro del término de ley, me permito sustentar el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION del Auto del 24 de octubre de 2023 y publicado el 25 de octubre hogaño.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Los reparos al auto de fecha 24 de octubre de 2023, es que el Despacho en sus consideraciones manifiesta que el artículo 318 del C.G.P. establece los requisitos para el recurso de alzada y en este caso los cumple, de esta manera revocó **PARCIALMENTE** el auto atacado sin tener en cuenta que se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación pues se había atacado el auto en forma **INTEGRAL**. Lo cual deja en el limbo la decisión y cercena el derecho a que un superior decida sobre lo que el A-Quo no decidió, ya que hubo un pronunciamiento de doce puntos y solo resolvió nueve **EN LA REPOSICION**, con esto no permite la actuación del Ad-Quem.

Además en el auto del 24 de octubre hogaño se está adicionando la aprobación del remate que en ningún momento **FUE OBJETO DE DEBATE DENTRO DEL RECURSO ANTERIOR** y no se entiende por qué se manifiesta sobre dicha situación, siendo en cambio singular que no se refiera a la limitación del dominio que se le probó está inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria desde el 22 de mayo de 2017, aportado este como prueba en el recurso que se está resolviendo; cabe manifestar que el Despacho aprueba un **REMATE SIMBÓLICO**, ya que en repetidas ocasiones el extremo pasivo le ha manifestado que el bien tiene una limitación al dominio desde antes de adjudicar el remate y por alguna razón han obviado dicha situación, ya que se debió por su parte, revisar el folio de matrícula inmobiliaria para verificar que el bien inmueble no presentará ningún inconveniente para la realización del remate, yendo en contra de las normas constitucionales y sustanciales, desconociendo los Derechos de un interdicto que son equiparados con los de un menor por la Ley Colombiana.

Teniendo en cuenta que el Despacho es Civil Municipal de Ejecución de Sentencias debe garantizar los Derechos Fundamentales consagrados en la Carta Política, algo que durante todo el proceso no es notorio, causando yerros en las decisiones que se toman por aparente negligencia al no tener en cuenta que los documentos allegados por la parte actora cumplan con los requisitos legales y donde se puede advertir la situación real del inmueble.

PETICION

Con base en las anteriores razones, sustento el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION en debida forma, y solicito se REVOQUE EN SU TOTALIDAD el auto de fecha octubre 24 de 2023.

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO NUÑEZ CARREÑO

C.C. No 91.475.207 de Bucaramanga

T.P. No 268370 del C. S de la J.

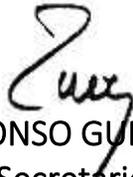
J026-2016-00120.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR APODERADO DE LA PARTE DEMADADA CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 184), TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

LIQUIDACION CREDITO -2022-00567 (Juz 21 C. M/Pal)-JOSÉ RAFAEL LANDINEZ contra YERLITH PAOLA ROA FERREIRA.

GM Consultores & Abogados S.A.S. <juridicagmabogados@gmail.com>

Mar 31/10/2023 10:17 AM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yerlith.roa2877@correo.policia.gov.co <yerlith.roa2877@correo.policia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (147 KB)

Liquidación de Crédito -21-2022-00567-01- Jose Landinez_Yerlith Paola Roa.pdf;

**Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

**Ref.: EJECUTIVO de JOSÉ RAFAEL LANDINEZ contra YERLITH PAOLA ROA FERREIRA.
Rad. 2022-00567 (Juz 21 C. M/Pal)**

Buen dia doctores, mediante el presente me permito adjuntar LIQUIDACION DE CREDITO a radicar dentro del proceso de referencia; se remite con copia a la demandada para su respectivo traslado

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

--

ESSY MÁRQUEZ G.
Abogada Asociada
G.M. CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S.
57- (097) + 6703394
57- (037) + 3185482837-3213118515-3204555738
Calle 35 No. 17-56 Piso 8 Oficina 803 Edif. Davivienda Bucaramanga, Col
E-mail: juridicagmabogados@gmail.com

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es realmente necesario

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de GM CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S. Nótese que el

correo electrónico vía internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor:

**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSE RAFAEL LANDINEZ ARRIETA**
Demandados: **YERLITH PAOLA ROA FERREIRA**
Radicado: **21-2022-00567-01**

ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.610.682 expedida en la ciudad de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 198.407 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN** del ejecutante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito allegar a su **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, atendiendo las exigencias actuales, esto es, el art 446 del C.G.P., así:

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	5.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
23/07/2021	31/07/2021	9	1,33	\$	19.950,00
01/08/2021	31/08/2021	31	1,33	\$	68.716,67
01/09/2021	30/09/2021	30	1,33	\$	66.500,00
01/10/2021	31/10/2021	31	1,32	\$	68.200,00
01/11/2021	30/11/2021	30	1,34	\$	67.000,00
01/12/2021	31/12/2021	31	1,35	\$	69.750,00
01/01/2022	31/01/2022	31	1,36	\$	70.266,67
			Total Intereses Corrientes	\$	430.383,34
			Subtotal	\$	5.430.383,34

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

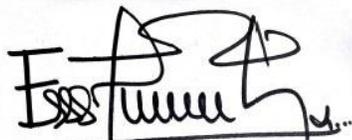
CAPITAL \$ 5.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	95.200,00
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	106.433,33
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	106.000,00
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	112.633,33
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	112.500,00
01/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	120.900,00
01/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	125.550,00
01/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	127.500,00
01/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	136.916,67
01/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	138.000,00
01/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	151.383,33
01/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	157.066,67
01/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	147.466,67
01/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	166.366,67
01/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	163.500,00
01/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	163.783,33
01/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	156.000,00
01/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	159.650,00
01/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	156.550,00
01/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	148.500,00
01/10/2023	30/10/2023	30	2,83	\$	141.500,00
			Total Intereses de Mora	\$	2.893.400,00
			Subtotal	\$	8.323.783,34

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	430.383,34
Total Intereses Mora (+)	\$	2.893.400,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	8.323.783,34

Atentamente



ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL
C.C. No. 1.098.610.682 de Bucaramanga
T.P. No. 198.407 del C.S. de la J.